

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA PRESENTE

Quienes suscribimos; integrantes de la **Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos** del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 37, 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 71 fracción III, 77, 78, 81 y 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la consideración de este órgano de gobierno municipal el presente **DICTAMEN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 9, 10, 13, 21, 25, 30, 35 Y 37; ASÍ COMO LAS REFERENCIAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 6, 17 Y 20 DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y MONUMENTOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En uso de sus facultades por la normatividad municipal vigente, el Regidor Lic. Christian Omar Bravo Carbajal presentó en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 11 de mayo de 2026, la iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
2. De esta forma, mediante número 0564/2026, la iniciativa fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictaminación a la Comisión Edilicia de **Puntos Constitucionales y Reglamentos** del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
3. Derivado del turno señalado, la comisión edilicia dictaminadora procede al estudio integral de la iniciativa presentada, cuyo contenido se replica a continuación:

CONTENIDO

Quien suscribe, Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor del H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42, 47 y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por los artículos 124, 125 y 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento la presente

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO

QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL "REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y MONUMENTOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"; lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Puerto Vallarta ha experimentado, particularmente durante los últimos años, un proceso profundo de transformación institucional, administrativa y territorial derivado tanto de su crecimiento urbano y demográfico como de la necesidad de modernizar las estructuras internas del gobierno municipal para responder de manera más eficiente a los desafíos contemporáneos de gobernanza, planeación, movilidad, identidad urbana y desarrollo sostenible. Dentro de este contexto, el Ayuntamiento aprobó a finales de 2024, un nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, concebido como un instrumento rector de reorganización

institucional y administrativa. Dicho ordenamiento no sólo redefinió áreas administrativas y estructuras internas, sino que también estableció una nueva arquitectura organizacional basada en criterios de transversalidad, especialización técnica, articulación territorial y gobernanza estratégica.

Sin embargo, a pesar de este importante proceso de modernización institucional, subsisten diversos reglamentos municipales expedidos bajo estructuras administrativas ya superadas o modificadas, cuyos contenidos continúan haciendo referencia a órganos, direcciones, dependencias o comisiones que actualmente ya no existen en los mismos términos en que originalmente fueron concebidos.

Uno de estos casos corresponde al Reglamento de Nomenclatura y Monumentos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamiento cuya relevancia continúa plenamente vigente debido a que regula materias directamente vinculadas con la identidad territorial, la memoria pública, la organización urbana y la denominación de las vialidades públicas municipales.

No obstante, dicho reglamento conserva referencias orgánicas y administrativas que actualmente resultan incompatibles con la estructura municipal vigente. Particularmente, el artículo 9 del referido ordenamiento continúa haciendo referencia a figuras extintas, que fueron absorbidas, transformadas, actualizadas o redistribuidas dentro del nuevo esquema institucional previsto por el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; es decir, por la normativa orgánica de más alto nivel y jerarquía con la que cuenta nuestra Ciudad para organizarse.

Lo anterior genera una problemática práctica y operativa importante, debido a que la integración del Consejo Técnico de Nomenclatura y Monumentos depende precisamente de dichas referencias orgánicas. En consecuencia, la ausencia de una actualización normativa expresa ha dificultado la instalación formal y el funcionamiento adecuado de dicho órgano colegiado.

Debe señalarse que el Consejo Técnico de Nomenclatura y Monumentos constituye un mecanismo relevante de gobernanza técnica y participación institucional, cuya finalidad es analizar, revisar y emitir opiniones respecto de asuntos relacionados con la nomenclatura urbana, los monumentos y la identidad territorial del municipio.

La integración y funcionamiento de este Consejo no puede quedar suspendida indefinidamente, por el contrario, resulta indispensable garantizar su continuidad institucional y operativa, asegurando que su integración responda a la estructura administrativa vigente del municipio.

En este sentido, la presente iniciativa parte de un criterio de armonización normativa y equivalencia funcional. Es decir, no se pretende modificar el espíritu sustantivo del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos, sino actualizar las referencias orgánicas contenidas en el mismo para que éstas correspondan con las áreas, dependencias y órganos actualmente existentes dentro de la administración pública municipal.

Debe entenderse que el espíritu original del reglamento fue garantizar la participación de perfiles técnicos, urbanos, territoriales, históricos y catastrales dentro de los procedimientos relacionados con la nomenclatura y la memoria pública municipal. Por ello, la presente propuesta busca preservar dicha lógica sustantiva mediante la actualización de las equivalencias funcionales correspondientes.

Asimismo, la iniciativa fortalece la certeza jurídica del reglamento, actualizando referencias normativas incompatibles con la estructura vigente y permitiendo una mejor interpretación sistemática del ordenamiento.

La reforma también reconoce que la nomenclatura urbana constituye una materia transversal vinculada con la movilidad, el territorio, la identidad comunitaria, la memoria pública y la planeación urbana.

Por ello, resulta plenamente congruente incorporar formalmente a las áreas y comisiones actualmente responsables de dichas materias dentro de la integración y funcionamiento del Consejo Técnico. De igual manera, la iniciativa actualiza referencias procedimentales y terminológicas que actualmente resultan incompatibles con el marco jurídico municipal vigente.

Esta adecuación responde directamente al nuevo modelo organizacional del Gobierno Municipal, estructurado mediante gabinetes temáticas y transversales, las cuales concentran actualmente las tareas estratégicas de articulación territorial, desarrollo urbano, desarrollo económico, cohesión comunitaria y construcción de identidad territorial. Con ello, favorecemos además fortalecer el enfoque multidisciplinario del Consejo Técnico, integrando perspectivas relacionadas con el territorio, la movilidad, la memoria urbana, y la vocación socioeconómica y turística de Puerto Vallarta.

Además, esta iniciativa se encuentra plenamente alineada con los principios de gobernanza, continuidad institucional, eficacia administrativa y armonización normativa previstos en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Cabe señalar que la presente iniciativa incorpora disposiciones orientadas a esclarecer la conducción operativa y procedimental del Consejo Técnico de Nomenclatura y Monumentos, toda vez que el reglamento vigente no establece de manera suficientemente precisa qué autoridad debe convocar a sus sesiones, conducir las deliberaciones en el seno del colegiado o dar seguimiento puntual y ejecutivo a los acuerdos adoptados por dicho órgano técnico de gobernanza. La ausencia de reglas

mínimas de conducción interna genera dificultades prácticas para la instalación y funcionamiento ordinario del Consejo, por ello, se considera procedente referir algunas titularidades y responsabilidades para efectos de orientar los trabajos a partir de ahora.

Resulta igualmente importante subrayar que la nomenclatura urbana no es una materia menor. La denominación de calles, avenidas, conjuntos urbanos y monumentos, constituye un elemento fundamental de construcción simbólica, memoria colectiva e identidad territorial. A través de la nomenclatura urbana se reconocen procesos históricos, identidades comunitarias, personajes relevantes y elementos culturales que forman parte del patrimonio inmaterial de la ciudad. Por ello, la existencia y funcionamiento adecuado del Consejo Técnico resulta indispensable para garantizar que las decisiones relacionadas con nomenclatura y monumentos se adopten mediante criterios técnicos, urbanos, históricos y territoriales adecuados.

La actualización normativa propuesta, permitirá además brindar certeza jurídica respecto de la integración formal de los colegiados correspondientes, evitando interpretaciones ambiguas derivadas de referencias administrativas obsoletas o desaparecidas. Ante la necesidad inmediata de instalar formalmente el Consejo Técnico y permitir el adecuado desahogo de diversos asuntos relacionados con propuestas de nomenclatura actualmente pendientes de análisis y revisión, se considera necesario impulsar de manera inmediata esta reforma puntual de armonización orgánica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, estima como oportuno reformar diversas disposiciones del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de actualizar la integración del Consejo Técnico conforme a la estructura institucional vigente del Gobierno Municipal.

PROPUESTA DE REFORMA

Para una mejor comprensión de la reforma planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 3. Todo ciudadano mexicano residente en el Municipio de Puerto Vallarta podrá presentar al H. Ayuntamiento, <u>a través de la Comisión de Nomenclatura</u> , propuestas para asignar o cambiar de nombre a calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erigir monumentos y colocar placas conmemorativas.	Artículo 3. Toda <u>persona</u> ciudadana mexicana residente en el Municipio de Puerto Vallarta podrá presentar al Ayuntamiento, propuestas para asignar o cambiar de nombre a calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erigir monumentos y colocar placas conmemorativas.
Artículo 4. En la aprobación de fraccionamientos o conjuntos urbanos de nueva creación, la Comisión de Nomenclatura deberá rendir su opinión a la Dirección de Planeación Urbana en un plazo no mayor de diez días para integrar el expediente relativo.	Artículo 4. En la aprobación de fraccionamientos o conjuntos urbanos de nueva creación, la <u>Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial</u> podrá rendir su opinión a la <u>Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</u> , respecto de las materias reguladas por este <u>ordenamiento</u> , en un plazo no mayor de diez días para integrar el expediente relativo.
Artículo 6. Cuando se trate de calles, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos de reciente o futura creación, la Dirección de Planeación Urbana proporcionará la información que solicite el Consejo Técnico para realizar su trabajo, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.	Artículo 6. Cuando se trate de calles, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos de reciente o futura creación, la Dirección de <u>Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</u> proporcionará la información que solicite el Consejo Técnico para realizar su trabajo, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.
Así mismo, deberá el Consejo cerciorarse que se encuentren registrados de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano.	Asimismo, deberá el Consejo <u>Técnico</u> cerciorarse de que éstos se encuentren <u>previstos en los instrumentos urbanos, aplicables al municipio, derivados del Código Urbano para el Estado de Jalisco</u> .
Artículo 9. El Consejo Técnico se integrará con residentes del Municipio conforme a la siguiente estructura.	Artículo 9. El Consejo Técnico de Nomenclatura y Monumentos se integrará por: I. <u>Las y los regidores que integran la Comisión Edilicia de Planeación de la</u>

I. Los Regidores que integran la Comisión de Nomenclatura. II. El cronista de la ciudad. III. El Director de Planeación Socioeconómica. IV. Un representante del Consejo de Catastro Municipal. Cada uno de ellos tendrá derecho a voz y voto dentro del Consejo Técnico. En caso de empate, será el H. Ayuntamiento quien decida en forma definitiva. El desempeño de los cargos será honorífico, por lo que los integrantes del Consejo Técnico no percibirán ninguna remuneración por su colaboración.	Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; II. Las y los regidores que integran la Comisión Edilicia de Movilidad, Vialidad y Transporte; III. La persona Cronista de la Ciudad; IV. La persona titular de la Gerencia de Territorio y Ciudad Sustentable; V. La persona titular de la Gerencia de Prosperidad, Desarrollo Económico y Turismo; VI. La persona titular de la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación, y VII. La persona titular de la Dirección de Catastro. Cada uno de ellos tendrá derecho a voz y voto dentro del Consejo Técnico. En caso de empate, será el Ayuntamiento quien decida en forma definitiva. La regiduría que presida la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial será quien se encargue de conducir los trabajos y deliberaciones del Consejo Técnico, así como de convocar a sus sesiones y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste. El desempeño de los cargos dentro del Consejo Técnico será honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración adicional alguna por el ejercicio de dichas funciones, sin perjuicio de las percepciones que correspondan a las personas servidoras públicas por el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
Artículo 10. El nombramiento de los Regidores miembros de la Comisión de Nomenclatura que formarán parte del Consejo Técnico, debe hacerse en la primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento al inicio de su período Constitucional. Los demás miembros deben ser integrados a más tardar en la cuarta sesión de Ayuntamiento del inicio del período constitucional del H. Ayuntamiento, y conservarán su nombramiento durante el período de éste, o hasta que su agrupación les revoque tal nombramiento.	Artículo 10. La instalación del Consejo Técnico deberá realizarse dentro del primer cuatrimestre, contado a partir del inicio del período constitucional del Ayuntamiento. Cada una de las personas y autoridades integrantes conservarán su nombramiento durante el período constitucional correspondiente, o bien, hasta que la dependencia, comisión edilicia o instancia correspondiente comunique la sustitución que proceda.
Artículo 13. En los casos de que un miembro deje de pertenecer al Consejo Técnico por faltas, inmediatamente se notificará al organismo que lo nombró como su representante, para que nombre otro en su lugar.	Artículo 13. En los casos de que una persona integrante deje de pertenecer al Consejo Técnico por faltas, inmediatamente se notificará a la dependencia, comisión edilicia o instancia correspondiente, para que comunique la sustitución que proceda.
Artículo 17. Las propuesta recibidas, relativas a buscar el cambio de nombre de los espacios a que se refiere al párrafo II del artículo 5to; de calles,	Artículo 17. Las propuestas recibidas, relativas a buscar el cambio de nombre de los espacios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5; de calles,

colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativa en las diferentes dependencias municipales serán turnadas inmediatamente a la Comisión de regidores de Nomenclatura que formen parte del Consejo Técnico, para ser tratadas en su sesión siguiente.	colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas en las diferentes dependencias municipales, serán turnadas inmediatamente a la <u>Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; y preferentemente también, a la Comisión Edilicia de Movilidad, Vialidad y Transporte. En cualquier caso, las propuestas recibidas deberán ser tratadas en la sesión inmediata siguiente del Consejo Técnico.</u>
Artículo 20. A partir de la fecha en que la solicitud sea recibida la Comisión de Regidores de Nomenclatura contará con 90 días para dar respuesta a la solicitud, salvo en el caso que se contempla en el artículo 4o. de este reglamento. Ninguna respuesta podrá tardar más del tiempo señalado, sin embargo el H. Ayuntamiento podrá autorizar a solicitud de la Comisión de Nomenclatura una prórroga no mayor de 90 días adicionales.	Artículo 20. A partir de la fecha en que la solicitud sea recibida, la <u>Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial</u> contará con 90 días para dar respuesta a la solicitud, salvo en el caso que se contempla en el artículo 4 de este Reglamento. Ninguna respuesta podrá tardar más del tiempo señalado; sin embargo, el Ayuntamiento podrá autorizar, a solicitud de la Comisión Edilicia referida, una prórroga no mayor de 90 días adicionales.
Artículo 21. Una vez tumado al H. Ayuntamiento el proyecto de Dictamen elaborado por el comité técnico, éste será agendado en la Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, para su Análisis, Discusión y, en su caso, Aprobación. Dicho proyecto de acuerdo deberá contener por lo menos: - Los estudios técnicos realizados. - Las opiniones recabadas. - Lo estipulado en el artículo 18 del presente Reglamento.	Artículo 21. Una vez <u>concluido el proceso de análisis correspondiente</u>, el Consejo Técnico asentará en acta <u>la propuesta y decisión que estime procedente, la cual será remitida a la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial para la elaboración del dictamen correspondiente. Una vez revisado, autorizado y suscrito el dictamen por la Comisión Edilicia, éste será sometido a consideración del Ayuntamiento, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. Dicho proyecto de dictamen deberá dar cuenta, por lo menos de:</u> - Los estudios técnicos realizados; - Las opiniones recabadas, y - Lo estipulado en el artículo 18 del presente Reglamento.
Artículo 25. Para la autorización de nombre de una calle, colonia, fraccionamiento, conjuntos urbanos, erección de <u>un</u> monumento y placas conmemorativas, el posible o posibles candidatos deben contar con las cualidades mínimas que enseguida se enlistan: - Haberse desempeñado leal y <u>patrióticamente</u> en la tarea que se le haya asignado. - Haber beneficiado a nuestro Municipio con su descubrimiento, estudio, investigación o actividad. - Haber puesto en alto el nombre del Municipio. - Haberse distinguido por su filantropía comprobada entre la comunidad Vallartense. - Por cualquier acontecimiento que cumpla con las características que se establecen en el presente	Artículo 25. Para la autorización de nombres de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erección de monumentos y placas conmemorativas, <u>el Consejo Técnico deberá considerar la trayectoria, aportaciones, relevancia histórica, cultural, artística, científica, social, humanitaria o cívica de la persona, acontecimiento o referencia propuesta.</u> <u>Tratándose de los referidos en la fracción I del artículo 7 del presente Reglamento, el Consejo Técnico valorará preferentemente que:</u> <u>Se hayan desempeñado leal, patriótica o destacadamente en la tarea, actividad, función, disciplina o labor que les haya sido encomendada;</u> <u>Hayan beneficiado al Municipio con su descubrimiento, estudio, investigación, actividad o aportación;</u>

Reglamento que constituya motivo de reconocimiento, verificación plena parte de los integrantes del consejo técnico. VI. Se desearán las solicitudes para colocar nombres de personajes que hayan realizado actividades negativas para la comunidad Vallartense o tipificadas como ilícitas.	III. <u>Hayan</u> puesto en alto el nombre del Municipio; IV. <u>Se hayan</u> distinguido por su filantropía comprobada entre la comunidad vallartense; V. <u>Se trate de</u> acontecimientos que constituyan motivo de reconocimiento público, <u>conforme a las disposiciones del presente Reglamento y previa valoración y verificación plena de las y los</u> integrantes del Consejo Técnico, y VI. Se desearán las solicitudes para colocar nombres de personajes que hayan realizado actividades negativas para la comunidad Vallartense o tipificadas como ilícitas.
Artículo 30. Una vez aprobado el nombre de la calle, por el H. Ayuntamiento, éste a través del C. Secretario General del Ayuntamiento girará la orden para que en un plazo no mayor de 90 días, sea colocado el nuevo nombre de la vialidad. La autoridad municipal, a través de la Dirección de Planeación Urbana notificará a los propietarios de las fincas urbanas cuyo nombre sea modificado, así como a las dependencias y prestadores de servicios tales como: Registro Público de la Propiedad, Departamento de Catastro Municipal de la Tesorería Municipal, Oficina de Correos y Telégrafos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Puerto Vallarta, SEAPAL de Puerto Vallarta, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Compañías de Gas, Teléfonos de México y demás dependencias relacionadas o afectadas.	Artículo 30. Una vez aprobado el nombre de la calle, colonia, <u>fraccionamiento o conjunto urbano</u> por el Ayuntamiento, éste, <u>a través de la persona titular de la</u> Secretaría General del Ayuntamiento, girará la orden para que en un plazo no mayor de 90 días sea colocada <u>la nueva nomenclatura</u>. La autoridad municipal, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, notificará a <u>las personas</u> propietarias de las fincas urbanas cuyo nombre sea modificado, así como a las dependencias y prestadores de servicios tales como: Registro Público de la Propiedad, <u>Dirección de Catastro de la Hacienda Municipal, Oficialía Mayor de Padrón y</u> <u>Licencias</u>, Oficina de Correos y Telégrafos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, SEAPAL-Vallarta, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, compañías de gas, telefonía y demás dependencias <u>e instituciones</u> relacionadas o afectadas.
Artículo 35. Las personas que incurran en violaciones a este reglamento serán sancionados con multa que irá de los 50 a los 500 veces el salario mínimo vigente <u>en la zona</u>.	Artículo 35. Las personas que incurran en violaciones a este <u>Reglamento</u> serán sancionadas con multa que irá de 50 a 500 veces el valor diario de la <u>Unidad de Medida y Actualización vigente</u>.
Artículo 37. Contra los actos del H. Ayuntamiento y autoridades administrativas procederán los recursos previstos en el Título Undécimo del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.	Artículo 37. Contra los actos del Ayuntamiento y autoridades administrativas procederán los recursos previstos en el <u>Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco</u>, y en la <u>Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco</u>.

Esta propuesta de reforma normativa, responde a criterios de técnica legislativa, armonización orgánica y actualización institucional.

Por un lado, se reconoce que el Reglamento de Nomenclatura y Monumentos continúa siendo un ordenamiento válido y vigente dentro del sistema normativo municipal; sin embargo, sus referencias orgánicas requieren ser actualizadas para mantener congruencia con el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Por el otro, la reforma fortalece la especialización técnica del Consejo Técnico de Nomenclatura y Monumentos, incorporando perfiles directamente relacionados con la planeación urbana, la movilidad, la organización territorial, el desarrollo económico, la participación comunitaria y la información catastral.

La actualización propuesta también evita vacíos interpretativos o problemas de operatividad administrativa derivados de la inexistencia formal de órganos o dependencias mencionadas originalmente en el reglamento. Asimismo, la reforma reconoce el carácter transversal de la nomenclatura urbana como un asunto que involucra no solamente la memoria histórica, sino también la organización territorial, la movilidad, el desarrollo urbano, la cultura y la identidad comunitaria.

Finalmente, la propuesta fortalece la gobernanza técnica del Consejo, permitiendo que su integración responda efectivamente a la realidad institucional contemporánea del municipio.

En virtud de lo anterior, con base en las consideraciones y comparativos normativos previamente expuestas y atendiendo a la necesidad de actualizar, fortalecer y armonizar los ordenamientos que regulan la ciudad de Puerto Vallarta, se somete a la aprobación de este Honorable Ayuntamiento, la siguiente propuesta de:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 9, 10, 13, 21, 25, 30, 35 y 37; así como las referencias contenidas en los artículos 3, 4, 6, 17 y 20 del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3. Toda persona ciudadana mexicana residente en el Municipio de Puerto Vallarta podrá presentar al Ayuntamiento, propuestas para asignar o cambiar de nombre a calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erigir monumentos y colocar placas conmemorativas.

Artículo 4. En la aprobación de fraccionamientos o conjuntos urbanos de nueva creación, la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial podrá rendir su opinión a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, respecto de las materias reguladas por este ordenamiento, en un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente relativo.

Artículo 6. Cuando se trate de calles, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos de reciente o futura creación, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano proporcionará la información que solicite el Consejo Técnico para realizar su trabajo, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Asimismo, deberá el Consejo Técnico cerciorarse de que éstos se encuentren previstos en los instrumentos urbanos, aplicables al municipio, derivados del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 9. El Consejo Técnico de Nomenclatura y Monumentos se integrará por:

- I. Las y los regidores que integran la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial;
- II. Las y los regidores que integran la Comisión Edilicia de Movilidad, Vialidad y Transporte;
- III. La persona Cronista de la Ciudad;
- IV. La persona titular de la Gerencia de Territorio y Ciudad Sustentable;
- V. La persona titular de la Gerencia de Prosperidad, Desarrollo Económico y Turismo;
- VI. La persona titular de la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación, y
- VII. La persona titular de la Dirección de Catastro.

Cada uno de ellos tendrá derecho a voz y voto dentro del Consejo Técnico.

En caso de empate, será el Ayuntamiento quien decida en forma definitiva.

La regiduría que presida la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial será quien se encargue de conducir los trabajos y deliberaciones del Consejo Técnico, así como de convocar a sus sesiones y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste.

El desempeño de los cargos dentro del Consejo Técnico será honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración adicional alguna por el ejercicio de dichas funciones, sin perjuicio de las percepciones que correspondan a las personas servidoras públicas por el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 10. *La instalación del Consejo Técnico deberá realizarse dentro del primer cuatrimestre, contado a partir del inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento. Cada una de las personas y autoridades integrantes conservarán su nombramiento durante el periodo constitucional correspondiente, o bien, hasta que la dependencia, comisión edilicia o instancia correspondiente comunique la sustitución que proceda.*

Artículo 13. *En los casos de que una persona integrante deje de pertenecer al Consejo Técnico por faltas, inmediatamente se notificará a la dependencia, comisión edilicia o instancia correspondiente, para que comunique la sustitución que proceda.*

Artículo 17. *Las propuestas recibidas, relativas a buscar el cambio de nombre de los espacios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5; de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas en las diferentes dependencias municipales, serán turnadas inmediatamente a la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; y preferentemente también, a la Comisión Edilicia de Movilidad, Vialidad y Transporte. En cualquier caso, las propuestas recibidas deberán ser tratadas en la sesión inmediata siguiente del Consejo Técnico.*

Artículo 20. *A partir de la fecha en que la solicitud sea recibida, la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial contará con 90 días para dar respuesta a la solicitud, salvo en el caso que se contempla en el artículo 4 de este Reglamento. Ninguna respuesta podrá tardar más del tiempo señalado; sin embargo, el Ayuntamiento podrá autorizar, a solicitud de la Comisión Edilicia referida, una prórroga no mayor de 90 días adicionales.*

Artículo 21. *Una vez concluido el proceso de análisis correspondiente, el Consejo Técnico asentará en acta la propuesta y decisión que estime procedente, la cual será remitida a la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial para la elaboración del dictamen correspondiente. Una vez revisado, autorizado y suscrito el dictamen por la Comisión Edilicia, éste será sometido a consideración del Ayuntamiento, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. Dicho proyecto de dictamen deberá dar cuenta, por lo menos de:*

- I. Los estudios técnicos realizados;*
- II. Las opiniones recabadas, y*
- III. Lo estipulado en el artículo 18 del presente Reglamento.*

Artículo 25. *Para la autorización de nombres de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erección de monumentos y placas conmemorativas, el Consejo Técnico deberá considerar la trayectoria, aportaciones, relevancia histórica, cultural, artística, científica, social, humanitaria o cívica de la persona, acontecimiento o referencia propuesta.*

Tratándose de los referidos en la fracción I del artículo 7 del presente Reglamento, el Consejo Técnico valorará preferentemente que:

- I. Se hayan desempeñado leal, patriótica o destacadamente en la tarea, actividad, función, disciplina o labor que les haya sido encomendada;
- II. Hayan beneficiado al Municipio con su descubrimiento, estudio, investigación, actividad o aportación;
- III. Hayan puesto en alto el nombre del Municipio;
- IV. Se hayan distinguido por su filantropía comprobada entre la comunidad vallartense;
- V. Se trate de acontecimientos que constituyan motivo de reconocimiento público, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y previa valoración y verificación plena de las y los integrantes del Consejo Técnico, y
- VI. Se desecharán las solicitudes para colocar nombres de personajes que hayan realizado actividades negativas para la comunidad Vallartense o tipificadas como ilícitas.

Artículo 30. Una vez aprobado el nombre de la calle, colonia, fraccionamiento o conjunto urbano por el Ayuntamiento, éste, a través de la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, girará la orden para que en un plazo no mayor de 90 días sea colocada la nueva nomenclatura. La autoridad municipal, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, notificará a las personas propietarias de las fincas urbanas cuyo nombre sea modificado, así como a las dependencias y prestadores de servicios tales como:

Registro Público de la Propiedad, Dirección de Catastro de la Hacienda Municipal, Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, Oficina de Correos y Telégrafos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, SEAPAL-Vallarta, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, compañías de gas, telefonía y demás dependencias e instituciones relacionadas o afectadas.

Artículo 35. Las personas que incurran en violaciones a este Reglamento serán sancionadas con multa que irá de 50 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 37. Contra los actos del Ayuntamiento y autoridades administrativas procederán los recursos previstos en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO. Se ordena la publicación del presente en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; autorizando para ello la expedición de una Gaceta extraordinaria, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTO. Se faculta y autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico Municipal de este H. Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- Notifíquese el presente ordenamiento a las dependencias, gerencias, direcciones, comisiones edilicias y demás áreas de la Administración Pública Municipal involucradas en la instrumentación y cumplimiento del presente ordenamiento, para los efectos administrativos y legales conducentes.

Segundo.- Se instruye al Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, a llevar a cabo la instalación del Consejo Técnico de Nomenclatura y Monumentos dentro de un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente ordenamiento.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; asimismo establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva que se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente.
3. En ese contexto, el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
4. De la misma manera, la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 27 señal que los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.
5. En ese sentido, el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
6. Con base en lo anterior, el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco en su artículo 71 fracción III y XXI, 77, 78, 81 y 132 refiere a los pormenores para la revisión y análisis de los dictámenes.

7. Las atribuciones de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que señala lo siguiente:

"Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio, y
- IV. Promover la mejora regulatoria y la simplificación administrativa de los ordenamientos municipales, atendiendo la legislación en la materia."

8. Por lo anterior se desprende que esta Comisión Edilicia es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
9. Esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa materia del presente dictamen se encuentra debidamente sustentada en criterios de armonización normativa, continuidad institucional y modernización administrativa, particularmente a partir del proceso de reingeniería institucional impulsado por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta durante los últimos años. En este sentido, resulta jurídicamente procedente que los distintos reglamentos municipales mantengan congruencia con la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, evitando referencias administrativas incompatibles con el modelo actual de organización gubernamental.
10. De igual forma, se reconoce que el proceso de transformación institucional emprendido por el Ayuntamiento responde directamente a los retos contemporáneos que enfrenta Puerto Vallarta como ciudad turística, urbana y metropolitana en constante crecimiento, donde fenómenos relacionados con el desarrollo territorial, la movilidad, la identidad comunitaria, la gobernanza urbana y la prestación eficiente de servicios públicos exigen instrumentos normativos modernos, funcionales y técnicamente articulados. Por ello, resulta necesario que la totalidad de los mecanismos reglamentarios y administrativos del municipio avancen bajo una lógica de actualización, homologación y coherencia institucional.
11. A su vez, se considera que el Reglamento tiene una importancia estratégica dentro del sistema normativo municipal, toda vez que regula aspectos directamente vinculados con la vida cotidiana de los vallartenses, ya que todos estos procesos de organización territorial constituyen fenómenos permanentes y en constante transformación, los cuales generan diariamente nuevas necesidades administrativas, técnicas y territoriales en relación con el contexto de la ciudad.

12. Asimismo, se advierte que la reforma propuesta no tiene como finalidad alterar el espíritu sustantivo del reglamento, sino fortalecer su operatividad y funcionalidad mediante la actualización de referencias orgánicas, dependencias y órganos colegiados que actualmente son incompatibles con la estructura municipal vigente.
13. Bajo esa lógica, la Comisión Dictaminadora considera particularmente relevante la necesidad de fortalecer y garantizar la continuidad institucional del Consejo Técnico de Nomenclatura y Monumentos, toda vez que dicho órgano constituye un mecanismo de gobernanza técnica indispensable para el análisis y valoración de asuntos vinculados con la identidad territorial, la memoria pública, la organización urbana y la denominación de vialidades y espacios públicos municipales. Por lo tanto, su funcionamiento no puede permanecer suspendido o limitado por inconsistencias derivadas de referencias administrativas ya superadas.
14. De la misma manera, se estima de manera acertada la incorporación de perfiles técnicos y áreas estratégicas relacionadas con diversos temas que afectan de manera directa la distribución y organización de la ciudad, con ello se fortalece el carácter multidisciplinario del Consejo Técnico de Nomenclatura y Monumentos y permite que las decisiones adoptadas en dicha materia respondan de mejor manera a la realidad territorial, urbana y social de Puerto Vallarta.
15. La actualización de las sanciones económicas, se dejaron las mismas cifras que venían contemplando, sin embargo, se estima que debemos actualizar al equivalente en costo del salario mínimo a la unidad de medida y actualización, lo cual tendremos plasmado en la parte final de este documento, y a partir de dicho rango será realizada la individualización de la pena al momento de imponer la sanción por la autoridad municipal correspondiente, pudiendo cometer los hechos punibles una persona física o jurídica.
16. De igual forma, se observa que la iniciativa se encuentra alineada con los principios y objetivos previstos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente respecto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con ciudades y comunidades sostenibles, instituciones eficaces, gobernanza territorial y construcción de entornos urbanos inclusivos, resilientes y sostenibles, demostrando que la actualización normativa contribuye a la consolidación de agendas locales en armonía con las exigencias internacionales.
17. Asimismo, las modificaciones propuestas atienden necesidades verificadas en la operación cotidiana de la administración municipal y son consistentes con los objetivos rectores del PMDG de Puerto Vallarta, al fortalecer los ejes de Puerto Igualitario, Puerto Común, Puerto Sustentable, Puerto Próspero Puerto Seguro y Puerto Inteligente, consolidando una arquitectura organizacional moderna, transversal y orientada a resultados.
18. A su vez, se observa que la iniciativa respeta los principios de técnica normativa, mantiene congruencia jerárquica, evita duplicidades y clarifica competencias, cumpliendo con los criterios de coherencia interna del Reglamento, abonando mayor eficiencia administrativa y una correcta interpretación y aplicación del Reglamento.

19. Asimismo, esta Comisión Dictaminadora hace constar que las adecuaciones normativas propuestas no generan impacto presupuestal adicional relevante para la administración pública municipal, en virtud de que las modificaciones planteadas corresponden principalmente a ejercicios de actualización orgánica, armonización normativa y fortalecimiento procedimental, los cuales pueden ser implementados con los recursos humanos, administrativos y operativos actualmente existentes, sin comprometer el equilibrio presupuestal ni el funcionamiento ordinario del gobierno municipal.
20. Finalmente, se considera procedente aprobar en lo general y en lo particular la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que las reformas propuestas resultan jurídica, administrativa y técnicamente viables; no obstante, para efectos de fortalecer la claridad normativa, la sistematicidad del ordenamiento y la adecuada técnica legislativa y reglamentaria, se estima necesario realizar ajustes de forma y orden en la redacción de los resolutivos y disposiciones propuestas, sin que ello implique modificar el sentido, objeto o espíritu sustantivo de la iniciativa presentada.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a su consideración el siguiente dictamen que resuelve la propuesta de ordenamiento municipal a través del siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la reforma a los artículos 3, 4, 6, 9, 10, 13, 17, 20, 21, 25, 30, 35 y 37 del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se establecen a continuación:

Artículo 3. Toda persona ciudadana mexicana residente en el Municipio de Puerto Vallarta podrá presentar al Ayuntamiento, propuestas para asignar o cambiar de nombre a calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erigir monumentos y colocar placas conmemorativas.

Artículo 4. En la aprobación de fraccionamientos o conjuntos urbanos de nueva creación, la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial podrá rendir su opinión a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, respecto de las materias reguladas por este ordenamiento, en un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente relativo.

Artículo 6. Cuando se trate de calles, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos de reciente o futura creación, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano proporcionará la información que solicite el Consejo Técnico para realizar su trabajo, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Asimismo, deberá el Consejo Técnico cerciorarse de que éstos se encuentren previstos en los instrumentos urbanos, aplicables al municipio, derivados del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 9. El Consejo Técnico de Nomenclatura y Monumentos se integrará por:

- I. Las y los regidores que integran la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial;

- 
- II. Las y los regidores que integran la Comisión Edilicia de Movilidad, Vialidad y Transporte;
 - III. La persona Cronista de la Ciudad;
 - IV. La persona titular de la Gerencia de Territorio y Ciudad Sustentable;
 - V. La persona titular de la Gerencia de Prosperidad, Desarrollo Económico y Turismo;
 - VI. La persona titular de la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación, y
 - VII. La persona titular de la Dirección de Catastro.

Cada uno de ellos tendrá derecho a voz y voto dentro del Consejo Técnico.

En caso de empate, será el Ayuntamiento quien decida en forma definitiva.



La regiduría que presida la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial será quien se encargue de conducir los trabajos y deliberaciones del Consejo Técnico, así como de convocar a sus sesiones y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste.



El desempeño de los cargos dentro del Consejo Técnico será honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración adicional alguna por el ejercicio de dichas funciones, sin perjuicio de las percepciones que correspondan a las personas servidoras públicas por el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



Artículo 10. La instalación del Consejo Técnico deberá realizarse dentro del primer cuatrimestre, contado a partir del inicio del período constitucional del Ayuntamiento. Cada una de las personas y autoridades integrantes conservarán su nombramiento durante el período constitucional correspondiente, o bien, hasta que la dependencia, comisión edilicia o instancia correspondiente comunique la sustitución que proceda.

Artículo 13. En los casos de que una persona integrante deje de pertenecer al Consejo Técnico por faltas, inmediatamente se notificará a la dependencia, comisión edilicia o instancia correspondiente, para que comunique la sustitución que proceda.



Artículo 17. Las propuestas recibidas, relativas a buscar el cambio de nombre de los espacios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5; de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas en las diferentes dependencias municipales, serán turnadas inmediatamente a la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; y preferentemente también, a la Comisión Edilicia de Movilidad, Vialidad y Transporte. En cualquier caso, las propuestas recibidas deberán ser tratadas en la sesión inmediata siguiente del Consejo Técnico.



Artículo 20. A partir de la fecha en que la solicitud sea recibida, la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial contará con 90 días para dar respuesta a la solicitud, salvo en el caso que se contempla en el artículo 4 de este Reglamento. Ninguna respuesta podrá tardar más del tiempo señalado; sin embargo, el Ayuntamiento podrá autorizar, a solicitud de la Comisión Edilicia referida, una prórroga no mayor de 90 días adicionales.



Artículo 21. Una vez concluido el proceso de análisis correspondiente, el Consejo Técnico asentará en acta la propuesta y decisión que estime procedente, la cual será remitida a la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y



Ordenamiento Territorial para la elaboración del dictamen correspondiente. Una vez revisado, autorizado y suscrito el dictamen por la Comisión Edilicia, éste será sometido a consideración del Ayuntamiento, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. Dicho proyecto de dictamen deberá dar cuenta, por lo menos de:

- I. Los estudios técnicos realizados;
- II. Las opiniones recabadas, y
- III. Lo estipulado en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 25. Para la autorización de nombres de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, erección de monumentos y placas conmemorativas, el Consejo Técnico deberá considerar la trayectoria, aportaciones, relevancia histórica, cultural, artística, científica, social, humanitaria o cívica de la persona, acontecimiento o referencia propuesta.

Tratándose de los referidos en la fracción I del artículo 7 del presente Reglamento, el Consejo Técnico valorará preferentemente que:

- I. Se hayan desempeñado leal, patriótica o destacadamente en la tarea, actividad, función, disciplina o labor que les haya sido encomendada;
- II. Hayan beneficiado al Municipio con su descubrimiento, estudio, investigación, actividad o aportación;
- III. Hayan puesto en alto el nombre del Municipio;
- IV. Se hayan distinguido por su filantropía comprobada entre la comunidad vallartense;
- V. Se trate de acontecimientos que constituyan motivo de reconocimiento público, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y previa valoración y verificación plena de las y los integrantes del Consejo Técnico, y
- VI. Se desecharán las solicitudes para colocar nombres de personajes que hayan realizado actividades negativas para la comunidad Vallartense o tipificadas como ilícitas.

Artículo 30. Una vez aprobado el nombre de la calle, colonia, fraccionamiento o conjunto urbano por el Ayuntamiento, éste, a través de la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, girará la orden para que en un plazo no mayor de 90 días sea colocada la nueva nomenclatura. La autoridad municipal, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, notificará a las personas propietarias de las fincas urbanas cuyo nombre sea modificado, así como a las dependencias y prestadores de servicios tales como:

Registro Público de la Propiedad, Dirección de Catastro de la Hacienda Municipal, Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, Oficina de Correos y Telégrafos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, SEAPAL-Vallarta, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, compañías de gas, telefonía y demás dependencias e instituciones relacionadas o afectadas.

Artículo 35. Las personas que incurran en violaciones a este Reglamento serán sancionadas con multa que irá de 130 a 1340 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 37. Contra los actos del Ayuntamiento y autoridades administrativas procederán los recursos previstos en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Segundo. Se ordena la publicación del presente en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; autorizando para ello la expedición de una Gaceta extraordinaria, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.

Las propuestas o trámites que se encuentren en proceso de revisión al momento de la entrada en vigor de la presente reforma, serán remitidos de forma inmediata al Consejo Técnico en su nueva integración.

Tercero. Se faculta y autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico Municipal de este H. Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Cuarto. Se instruye a la regiduría que presida la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial a que, por única ocasión y derivado de la entrada en vigor de la presente reforma, realice la instalación del Consejo Técnico de Nomenclatura y Monumentos dentro de un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la publicación del presente ordenamiento; lo anterior considerando lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Quinto. Notifíquese el presente ordenamiento a las dependencias, gerencias, direcciones, comisiones edilicias y demás áreas de la Administración Pública Municipal involucradas en la instrumentación y cumplimiento del presente ordenamiento, para los efectos administrativos y legales conducentes.

Puerto Vallarta, Jalisco, a 21 de mayo de 2026.

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS


Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas
Presidente


Médico José Francisco Sánchez Peña
Vocal


Lic. Christian Omar Bravo Carbajal
Vocal


Arq. Luis Ernesto Munguía González
Vocal

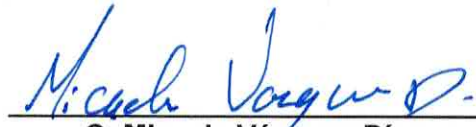


Ing. Luis Jesús Escoto Martínez
Vocal

Lic. Karla Alejandra Rodríguez
González
Vocal



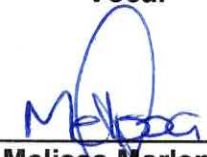
C. Felipe Arechiga Gómez
Vocal



C. Micaela Vázquez Díaz
Vocal



Dra. Iroelma Dalila Castañeda Santana
Vocal



L.A.E. Melissa Marlene Madero
Plascencia
Vocal



Lic. Arnulfo Ortega Contreras
Vocal



C. Marcia Raquel Bañuelos Macías
Vocal